



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Resolución

---

**VISTO** el EX-2022-31282636-GDEBA-DSTECMTRAGP, las Resoluciones N° 4/18, N° 122/18, N° 25/20, N° 20/21 y N° 62/21 de la entonces Subsecretaría de Transporte, y

### CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 17° de la Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros, Decreto-Ley N°16.378/57, modificado por Ley N° 7.459, estableció a los servicios de transporte de escolares como una de las modalidades comprendidas en el transporte especializado, entendiéndose que aun cuando no excedan los límites de un municipio, quedan comprendidos en la mencionada Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires;

Que por los artículos 33° y subsiguientes de su Decreto Reglamentario N° 6.864/58, se determina que los servicios de escolares son aquellos que tienen por finalidad realizar el transporte de educandos entre el domicilio de éstos y los establecimientos educacionales, mediante el pago de tarifa de abono no inferior aun mes;

Que mediante Resolución N° 122/18 de la entonces Subsecretaría de Transporte, se aprobó el marco regulatorio aplicable a los servicios de transporte escolar previstos en la precitada normativa, estableciendo a su vez, en el artículo 9° del Anexo I un esquema de modernización gradual del parque móvil habilitado para la prestación de este tipo de servicio;

Que por el artículo 5° de la Resolución citada, se fijó el plazo de un (1) año a efectos de suscribir con los municipios interesados el Convenio para la Habilitación, Fiscalización y Control de los Servicios de Transporte Escolar, aprobado en el Anexo II de la mentada norma, con ajuste a los términos del Decreto N° 3.622/87;

Que posteriormente, a través de la Resolución N° 20/21 de la entonces Subsecretaría de Transporte, modificada por su símil N° 62/21, se resolvió, por un lado, que la Habilitación otorgada para el ciclo lectivo 2019 o 2020, podía ser renovada por los Municipios de manera automática y sin más trámite, durante el ciclo lectivo 2021 y 2022, sin que la habilitación otorgada para el ciclo lectivo 2020, constituya requisito excluyente para las renovaciones peticionadas;

Que asimismo, a través de la mentada normativa se dispuso también hasta el 31 de diciembre de 2022, una antigüedad máxima de dieciocho (18) años para el ingreso del parque móvil en el servicio de transporte de escolares de las nuevas licencias y/o nuevas altas, como así también, se determinó la necesidad de prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 2022 el plazo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución N° 122/18;

Que por Ley N° 15.165, prorrogada por Ley N° 15.310, se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, incluidos la prestación de los servicios y ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación;

Que en atención a ese estado de situación, y considerando que durante los últimos años muchos transportistas del sector se encontraron imposibilitados de renovar sus licencias por diversos motivos, se promovió una adecuación del régimen establecido en la Resolución N° 122/18, a través de la Resolución N° 25/20 de la entonces Subsecretaría de Transporte;

Que la emergencia de la pandemia por COVID-19 y sus efectos en la economía, la producción y el consumo redujeron significativamente los ingresos y empleos de la población argentina en general;

Que, además de lo señalado previamente, se debe tener en cuenta que en los últimos años, el universo de transportistas escolares, resultó seriamente perjudicado por la crisis económica, y si bien dicha situación ha sido receptada por la Resolución N° 25/20, al año de la emergencia sanitaria declarada, la medida enunciada resultó insuficiente, razón por lo cual, se procedió a extender la vida útil de los modelos 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999 hasta el 31 de diciembre 2022 por Resolución N° 20/21; respecto de los vehículos autorizados a tal fin;

Que en esa última norma mencionada, se resaltó en su artículo 3° que “...Las nuevas licencias y sus respectivas altas de parque móvil deberán cumplir los requisitos de antigüedad establecidos en la Resolución 122/2018 y su modificatoria, Resolución N° 25/2020.”;

Que en virtud de la suspensión de las clases presenciales durante los años 2020 y 2021, con el objetivo de mitigar la propagación del virus COVID-19, se ha profundizado aún más la situación de crisis de los transportistas escolares;

Que, sumado a ello, no puede perderse de vista que muchos transportistas se han visto obligados a desprenderse de sus unidades, como medio de supervivencia transitorio, dificultándoles, por tanto, alcanzar a través de la reposición de dichas unidades, el requisito de los 16 años de antigüedad máxima vigente para su ingreso en el parque móvil habilitado al efecto, previsto en el art. 8° de la Resolución N°122/18;

Que en consecuencia, este Ministerio de Transporte entiende que resulta necesario el dictado de un nuevo acto administrativo que por una lado ordene lo resuelto por los distintos actos resolutorios emanados de la entonces Subsecretaría de Transporte, devenidos abstractos en la actualidad en gran parte de sus articulados, y por el otro, contemple la nueva realidad que atraviesa el Sector;

Que la Ley N° 15.309 modificó el artículo 26 de la Ley de Ministerios N° 15.164, estableciendo las nuevas competencias del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y su consecuente limitación en materia de transporte, así como la determinación de las funciones, atribuciones y responsabilidades correspondientes al nuevo Ministerio de Transporte conforme establece el artículo 32 bis;

Que mediante Decreto N° 1.273/21 se designó, a partir del 29 de diciembre de 2021, al nuevo Ministro de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y a través del marco institucional establecido por la Ley N° 15.164, se propende optimizar la organización de la Administración Pública Provincial;

Que a través del Decreto N° 382/22 se aprueba, a partir del día 3 de enero de 2022, la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Transporte;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno y tomado vista Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 32 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309-, 17 y 56 inciso 9° del Decreto Ley N° 16.378/57 y 34 del Decreto N° 6864/58;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Dejar sin efecto el artículo 9° del Título III, Anexo I, de la Resolución N° 122/18.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer hasta el 31 de diciembre de 2022, la continuidad de prestación del Servicio Especializado de Transporte Escolar, respecto de los vehículos habilitados a tal fin, modelos 1995, 1996 y 1997.

**ARTÍCULO 3°.** Permitir la continuidad de prestación del Servicio Especializado de Transporte Escolar, desde el 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, respecto de los vehículos habilitados a tal fin, modelos 1998 y 1999.

**ARTÍCULO 4°.** Determinar en forma excepcional y provisoria que a partir del 1° de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, sólo continuarán con la prestación del Servicio Especializado de Transporte Escolar, los vehículos habilitados a tal fin, que cumplan con una vida útil de 25 años como máximo, a contar desde la fecha de su fabricación.

**ARTÍCULO 5°.** Permitir, en forma excepcional y provisoria, a partir del dictado de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2024, a aquellos prestadores de Servicios Especializados de Transporte Escolar, propietarios de vehículos cuyos modelos no superen los 16 años de antigüedad desde su fabricación, la tramitación de la licencia habilitante para la prestación de servicios especializados, categoría EXCURSION, CLASE A.

**ARTÍCULO 6°.** Disponer hasta el 31 de diciembre de 2023, una antigüedad máxima de dieciocho (18) años para el ingreso del parque móvil en el servicio de transporte de escolares de las nuevas licencias y/o nuevas altas de parque móvil.

**ARTÍCULO 7°.** Prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 2022 el plazo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución N° RESOL-2018-122-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, a fin de que los Municipios, que aún no han suscrito el Convenio para la Habilitación, Control y Fiscalización de Transporte Escolar procedan a la firma de dicho convenio, cuyo objeto único es autorizar y controlar la prestación de servicios públicos de autotransporte de pasajeros especializados de categoría ESCOLAR dentro del ejido municipal. La no suscripción del referido Convenio por parte de los municipios, acarreará las consecuencias establecidas en la normativa provincial en materia de sanciones y demás consecuencias legales que devengan del poder de policía provincial, al encontrarse esta actividad regulada y sometida a los controles de la autoridad provincial competente.

**ARTÍCULO 8°.** Derogar las Resoluciones N° 25/20, N° 20/21 y N° 62/21 de la entonces Subsecretaría de Transporte.

**ARTÍCULO 9°.** Comunicar, notificar y publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.